



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1552-2017-UNHEVAL

Cayhuayna, 29 de noviembre de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en ochenta y siete (87) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1466-2017-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre denuncia de vulneración de derechos del alumno Zósimo Culla, precisando:

ANTECEDENTES:

- Que, con Escrito de fecha 25 de setiembre de 2017, el alumno Zósimo Jaramillo Culla, alumno de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, formula denuncia contra el docente Med. José Luis Paredes Rojas, sobre Vulneración de sus Derechos; refiriendo que el Docente de la Asignatura de Laboratorio Clínico, incumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Estudios de la UNHEVAL, habría realizado evaluaciones de manera arbitraria, que conllevaron a la desaprobación del Curso; para lo cual adjunta documentación que acreditaría lo manifestado. Asimismo indica que no puede llevar el Curso de Laboratorio Clínico que viene repitiendo por las anomalías indicadas por el recurrente, y en el cual el docente implicado sigue como Coordinador del Curso, por lo que al existir controversia con el alumno, solicita se le asigne un nuevo docente Coordinador, por cuanto las denuncias que formula, no podría admitir que sea el mismo que le evalúe en su condición de Coordinador. Por lo que solicita, el pronunciamiento del Consejo Universitario, mediante la designación de una terna de profesionales en Medicina, para evaluar el presente caso. Y posteriormente se remita al Tribunal de Honor, para establecer la responsabilidad y sanciones.
- Con Oficio N° 286-2017-VRACad-UNHEVAL, de fecha 21 de setiembre de 2017, dirigido al Decano de la Facultad de Medicina, el señor Vicerrector Académico le manifiesta que en reiteradas oportunidades el Estudiante de la Facultad de Medicina, Zósimo Jaramillo Culla, solicitó se atienda el pedido sobre vulneración de sus derechos, cuyo trámite en su Facultad fue declarado Improcedente. Y que asimismo en reiteradas oportunidades se solicitó al Coordinador Med. Jorge Luis Paredes Rojas, adjunte los Registros Auxiliares, así como los Exámenes del estudiante, no habiendo cumplido con hacer entrega: Ante tal hecho el estudiante a través de la Defensoría del Pueblo consiguió el Registro y las Actas, cuyas notas no concuerdan con lo manifestado por el Docente durante el proceso del peticionario, motivo por el cual eleva las pruebas al Consejo Universitario para conocimiento y al Tribunal de Honor, para la apertura de la investigación. Asimismo manifiesta que en la actualidad el estudiante se ha vuelto a inscribir en la Asignatura de Laboratorio Clínico (2017-II), en la cual el docente aludido es el Coordinador y que estando establecido en el Reglamento de Estudios, en caso de que exista controversia entre el docente y el estudiante, como se prueba con las denuncias; su despacho debe designar otro Coordinador en reemplazo del Med. Jorge Luis Paredes Rojas, bajo responsabilidad.
- Con Proveído N° 1179-2017-UNHEVAL-CU/R, de fecha 03 de octubre de 2017, el Consejo Universitario teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en el Documento presentado por el estudiante Zósimo Jaramillo Culla, de la EP de Medicina Humana, respaldado por el Vicerrector Académico, mediante Elevación 727-2017-UNHEVAL-VRACAD, el Pleno acordó derivar el Expediente a la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, para que de manera URGENTE, emita opinión legal resolviendo el caso del estudiante y se emita la Resolución respectiva.

ANÁLISIS DEL CASO:

Primero: Que, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco creada por Ley N° 14915 del 21 de febrero de 1964, se rige y gobierna de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y sus modificatorias, el ESTATUTO y sus REGLAMENTOS; por ende las disposiciones contenidas en el Estatuto y los Reglamentos norman el régimen académico, el gobierno, la organización administrativa y económica de la UNHEVAL, consagrándose como normas de aplicación inmediata y futura, cuyo incumplimiento es sancionado.

Segundo: Que, el Reglamento de Estudios de la UNHEVAL, se constituye el instrumento indispensable para normar el desarrollo Académico – Administrativo de las Facultades y/o escuelas profesionales de la UNHEVAL, aplicando las normas académicas, para que las unidades académicas y estudiantes no incurran en errores o incompatibilidades, todo ello en base a la disciplina y observancia de la ética y moral; El Reglamento de Estudios es de alcance para el Nivel de Pre Grado y es de cumplimiento obligatorio en todas las Facultades y direcciones universitarias. El Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Rectorado, Vicerrectorados Académico y de Investigación, Decanatos de las Facultades, Direcciones de Departamento Académico, Coordinaciones de Secciones Académicas desconcentradas, Comisiones Académicas, Docentes, Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Bienestar Universitario, Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Procesos Académicos y la Unidad de Registro Central y Archivo Académico son los encargados de velar por su cumplimiento.

Tercero: RESPECTO AL PEDIDO DE QUE SEA OTRO DOCENTE QUIEN EVALÚE LA ASIGNATURA DE LABORATORIO CLÍNICO EN EL SEMESTRE 2017 – II:

Que, del considerando precedente se advierte, que el alumno de la EP de Medicina Humana Zósimo Jaramillo Culla, ha presentado denuncia contra el docente Jorge Luis Paredes Rojas, por supuesta Vulneración de sus Derechos, durante el proceso de evaluación de la Asignatura de Laboratorio Clínico que conllevó a la desaprobación de la materia, asimismo se tiene conocimiento que el indicado docente fue quejado anteriormente y que en el presente Semestre (2017 – II), el indicado

///...



"Año del buen servicio al ciudadano"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1552-2017-UNHEVAL

Pag. 02

alumno ha vuelto a inscribirse a la Asignatura de Laboratorio Clínico con el mismo docente; por lo que sin dudar de la imparcialidad del Docente y a efectos de evitar conflictos alumno – docente, se debe disponer que la evaluación del alumno sea realizada por otro Coordinador.

Cuarto: RESPECTO A LA DENUNCIA FORMULADA POR EL ALUMNO DE LA EP DE MEDICINA HUMANA ZÓSIMO JARAMILLO CULLA:

Que, habiéndose realizado el análisis correspondiente y resultando relevante evaluar la información que se encuentra disponible en el Expediente Administrativo, se advierte la existencia de una denuncia sobre Vulneración de Derechos realizado por el alumno de la EP de Medicina Humana Zósimo Jaramillo Culla, que evidenciaría una conducta irregular de parte del Docente de la Asignatura de Laboratorio Clínico Med. Jorge Luis Paredes Rojas, durante el proceso de evaluación al alumno; Y de conformidad al Inciso b) del Artículo 259° y al Artículo 321° del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, el Tribunal de Honor es el órgano que recepciona y califica las denuncias formuladas contra el personal docente y conduce el Proceso Administrativo Disciplinario generado por faltas e infracciones, atendiendo a la naturaleza de la acción, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes y propone la sanción al órgano de Gobierno correspondiente; siendo así, su despacho deberá remitir los actuados al Tribunal de Honor a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Por estas consideraciones opina: Que con la finalidad de evitar conflicto alumno – docente, se disponga que el alumno Zósimo Jaramillo Culla, en el semestre 2017 – II, sea evaluado por otro coordinador en la asignatura de laboratorio clínico.

2.- Que se remita los actuados al Tribunal de Honor de la UNHEVAL, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. 3.- Atendiendo a que con proveído N° 1179-2017-UNHEVAL/CU/R, el pleno del Consejo Universitario acordó derivar el expediente a la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, para que de manera urgente, emita opinión legal resolviendo el caso del estudiante y se emita el acto administrativo correspondiente;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 10151-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DISPONER** que el Decano de la Facultad de Medicina adopte las acciones pertinentes para que el alumno ZÓSIMO JARAMILLO CULLA, de la Escuela Profesional de Medicina Humana, en el Semestre 2017 – II, sea evaluado por otro coordinador en la asignatura de *Laboratorio Clínico*, con la finalidad de evitar conflicto alumno – docente; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **REMITIR** todo lo actuado al TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNHEVAL, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico y los demás órganos competentes adopten las acciones complementarias.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR


Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.-AL-OCI
Transparencia-FM-EPMH-DASA
UPA-URCyA-Archivo